

AUTO No. 07204

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados **N° 2008ER48246 de fecha 27 de octubre de 2008** y **N° 2008ER50676 del 07 de Noviembre de 2008**, la sociedad **URBE CAPITAL S.A.**, con Nit: 860.044.013-5, presentó por intermedio de quien se suscribió como representante legal el Doctor: **ÁLVARO PELÁEZ ARANGO**, a esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales a dieciocho (18) IVP(s), de la especie Acacias, localizados en espacio privado en el predio denominado Rincón de la Cañada – Lote 7, ubicado en la carrera 7 con calle 141A costado oriental, de esta ciudad.

Que dentro de los documentos aportados se encuentra copia de recibo de pago N° 692654/279377, de fecha 24 de octubre de 2008, por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00)**, con el que realiza pago por evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural solicitado, consignados por URBE CAPITAL S.A., con NIT., 860.044.013.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita realizada el día 21 de noviembre de 2008, emitió el **Concepto Técnico N° 2008GTS3400 del 27 de noviembre de 2008**, mediante el cual consideró técnicamente viable la tala de dieciocho (18) IVP(s), por interferir con la construcción de obra de infraestructura y presentar regular estado físico y moderado a alto grado de inclinación, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado en el predio denominado Rincón de la Cañada – Lote 7, en la carrera 7 con calle 141A - 90 costado oriental, Barrio: Bosque de la Cañada, de esta ciudad.

AUTO No. 07204

Que igualmente estableció que a efecto de garantizar la persistencia del recurso forestal talado, el beneficiario debería consignar la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$3.794.222)**, equivalente a un total de 30.45 IVP(s) y 8.2215 SMLMV, por concepto de compensación; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.800)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, (Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003, la Resolución 2173 de 2003).

Que mediante Auto N° 1051 del 20 de febrero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993. Decisión administrativa notificada personalmente el día 5 de Marzo de 2009 al señor **EDUARDO BERMUDEZ**, (autorizado) identificado con cédula de ciudadanía N° 17.093.601 de Bogotá, quedando ejecutoriado el 6 de marzo de la misma anualidad.

Que mediante **Resolución N° 975 del 20 de febrero de 2009**, se autorizó a la sociedad **URBE CAPITAL S.A**, con Nit: 860.044.013-5, representada legalmente por el Doctor: **ÁLVARO PELÁEZ ARANGO**, para efectuar la tala de dieciocho (18) árboles de la especie Acacia, ubicados en espacio privado de la Carrera 7 N° 141 A – 90, Barrios Bosques de La Cañada, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$3.794.222.00)** equivalentes a 30.45 IVP's y 8.2215 SMMLV; Decisión administrativa notificada personalmente el día 5 de marzo de 2009, al señor **EDUARDO BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.093.601, en su calidad de autorizado, quedando debidamente ejecutoriado el día 12 de marzo de la misma anualidad.

Que mediante radicado 2009ER12446 de fecha 18 de marzo de 2009, el señor: **EDUARDO MONTOYA URICOECHEA**, quien manifestó actuar en calidad de Director del Departamento de Diseño y Urbanismo de la sociedad URBE CAPITAL S.A, remite a la Secretaría Distrital de Ambiente, comunicación en la que informa el pago de la compensación por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$3.794.222.00)**, la cual fue consignada a favor del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

AUTO No. 07204

Que a folio 103, obra copia transacción consignación cuenta No. 1700063447 Banco Davivienda de fecha 9 de marzo del año 2009, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$3.794.222.00) MCTE, verificada por la Subdirección Financiera de esta Secretaría, en la cual en apartes se lee: (...) “*la consignación está registrada en el extracto bancario 1B*”

Que siguiendo el trámite correspondiente la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 30 de diciembre de 2011, realizó visita de seguimiento a la dirección carrera 7 N° 141A – 90 (dirección antigua), calle 142 N° 6 – 52 (dirección nueva), Barrio Bosques de la Cañada, localidad (1) de Usaquén en la ciudad de Bogotá, de la cual emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 1394 de fecha 31 de enero de 2012**, en el cual verificó la ejecución total de los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución N° 975 del 20 de febrero de 2009. Así también, que se encuentran dentro del expediente los soportes de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que mediante radicado 2014EE033244 de fecha 26 de febrero de 2014, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requirió a la sociedad **URBE CAPITAL S.A.**, para que aportara los soportes de cumplimiento total del pago por concepto de evaluación y seguimiento de los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución N° 975 del 20 de febrero de 2014; teniendo en cuenta que solamente obra copia del recibo de pago N° 69265/279377, de fecha 24 de octubre de 2008, por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00)**, y según **Concepto Técnico N° 2008GTS3400 del 27 de noviembre de 2008**, el valor liquidado por evaluación y seguimiento corresponde a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.800)**; quedando pendiente por cancelar la suma de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$22.600.00)**.

Que posteriormente, mediante radicado 2014ER047592 de fecha 19 de marzo de 2014, el doctor: **EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO**, da respuesta al requerimiento anteriormente indicado, para lo cual remite original y dos copias del recibo de pago N° 882201/469136, por valor de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$22.600.00)**, de fecha 19 de marzo de 2014.

AUTO No. 07204

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán*

AUTO No. 07204

de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2008-3910**, toda vez que la sociedad **URBE CAPITAL S.A.** ejecutó las talas autorizadas mediante la **Resolución N° 975 del 20 de febrero de 2009**, así mismo, cumplió con las demás obligaciones en ella impuestas, principalmente las derivadas del pago por concepto de compensación y evaluación y seguimiento, en consecuencia y toda vez que no existe obligación pendiente a cargo de la sociedad beneficiaria, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se

AUTO No. 07204

otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **SDA-03-2008-3910**, proferidas a favor de la sociedad **URBE CAPITAL S.A.**, con NIT: 860.044.013-5, representado legalmente por el doctor: **ÁLVARO PELÁEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número: 14.210.548, o por quien haga sus veces, contenido de la autorización de tratamiento silvicultural al proyecto Rincón de la Cañada – Lote 7, ubicado en espacio privado en la carrera 7 con calle 141A costado oriental, de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación administrativa a la sociedad **URBE CAPITAL S.A.**, con NIT: 860.044.013-5, representado legalmente por el doctor: **ÁLVARO PELÁEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número: 14.210.548, o por quien haga sus veces, en la avenida calle 116 No. 7 – 15 interior 2, piso 16, Barrio Chico, de esta ciudad.

TERCERO. Remitir una vez en firme el contenido de la presente Resolución copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 07204

QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2008-3910

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/05/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/08/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/09/2014
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------